


DECRETO No.170 FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 1 de 3	


POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LA VÍA PÚBLICA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA, CUYA CAPACIDAD SEA IGUAL O SUPERIOR A 4.5 TONELADAS.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

- a) Que la constitución política de Colombia en su artículo 2 establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes y garantizar la efectividad de los principios consagrados en la Constitución"*
- b) Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, *"todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional"*, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
- c) Que el artículo 82 de la Carta Política de nuestro país, dispone que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público, y por su destinación al uso común el cual prevalecerá sobre el interés particular."*
- d) Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, las normas del Código Nacional de Tránsito rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones y vehículos, entre otros.
- e) Que los organismos de tránsito de carácter departamental, distrital o municipal, son autoridad de tránsito como lo prevé el Código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.
- f) Que en virtud del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, el Alcalde Municipal y el organismo de tránsito de Sabaneta son las autoridades de tránsito en su jurisdicción.
- g) Que la misma Ley 769 de 2002 en su artículo 7, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la seguridad.
- h) Que aparte de los lugares definidos en la ley en los que se encuentra prohibido estacionar vehículos, el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, informa que además lo será aquellos lugares **"Donde las autoridades de tránsito lo prohíban"**, en concordancia con el artículo 119 de la

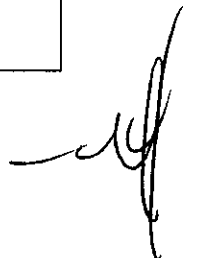



DECRETO No.170 FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 2 de 3	

misma ley, en el que se indica que las autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar, o restringir el tránsito o el estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

- i) Que, debido a la creciente invasión del espacio público por estacionamiento de vehículos automotores, no sólo de carga, sino vehículos particulares que transitan por las calles de la municipalidad sumado ello a la extensión territorial del Municipio de Sabaneta que cuenta con tan solo 15 kms², y espacio público del que hacen uso alrededor de 75.000 habitantes y una población flotante de 10.000 personas, se ha generado la reducción de la capacidad vial de los diferentes corredores del Municipio, impidiendo con ello la fluidez y desplazamiento de los demás usuarios de la vía y en algunos casos afectando la seguridad de la comunidad del sector.
- j) Que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Sabaneta a través de sus agentes ha realizado visitas a diferentes sectores del municipio con el propósito de verificar las diferentes denuncias presentadas por la comunidad relacionadas con la invasión del espacio público por estacionamiento vehicular encontrando que un gran número de ellas tiene fundamento.
- k) Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Sabaneta de Todos", se estableció el programa "**TRANSPORTE Y MOVILIDAD PARA TODOS**", el cual establece: "la movilidad es el desplazamiento de personas y bienes para acceder a las actividades y servicios en un territorio. La movilidad urbana tiene que asegurar la protección del medio ambiente, mantener la cohesión social, la equidad y la calidad de vida de los ciudadanos y favorecer el desarrollo económico. La movilidad de una ciudad es la estrategia que utilizan las personas para organizar su actividad de desplazamiento diario y que tiene como objetivo principal conseguir la mejor eficiencia en el uso de las distintas infraestructuras de transporte.
- l) Que para la aplicación e interpretación del presente Decreto se tendrán en cuenta las definiciones del artículo 2° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.
- m) De conformidad a los considerandos anteriores la Secretaría de Movilidad al conocer esta situación, decidió establecer medidas conducentes al control del parqueo de vehículos con capacidad superior a las 4.5 toneladas en todas las vías de la jurisdicción del Municipio, que contribuyan a mejorar el desplazamiento personal y vehicular en la jurisdicción, así como garantizar la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, exceptuándose aquellas zonas y horarios que cuenten con el debido permiso de cargue y descargue emitido por la Secretaría de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,



DECRETO No.170 FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 3 de 3	

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el estacionamiento de vehículos con capacidad igual o superior 4.5 toneladas en las vías públicas dispuestas en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, exceptuándose aquellas zonas y en los horarios que cuenten con el debido permiso de cargue y descargue emitido por la Secretaría de Movilidad

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar el incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, con el código de infracción C.2. "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos".

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta ejercerá presencia y control vial permanente a través de los agentes de tránsito adscritos a ella, a efectos de garantizar el orden, el respeto a las normas de tránsito y el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, durante el primer mes contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, socializará y sensibilizará a la comunidad los alcances de la presente disposición.

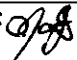
ARTÍCULO QUINTO: El Alcalde del Municipio de Sabaneta, de considerarlo necesario, expedirá los actos administrativos pertinentes con el ánimo de exceptuar la aplicación de las medidas del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
 Alcalde Municipal

Elaboró y revisó: Maria Eugenia Alzate López Asesora Jurídica	Aprobó: Héctor Darío Yépes Vega Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 